

INFORMACIÓN IMPORTANTE: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN EXCEPTUADOS DEL DEBER DE DEMOSTRAR CONFORMIDAD CON REGLAMENTOS TÉCNICOS METROLÓGICOS

Destinatarios:

IMPORTADORES DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN SUJETOS A CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO TÉCNICO METROLÓGICO:

La Superintendencia de Industria y comercio, en ejercicio de sus facultades, expidió las resoluciones **77506 de 2016**, **77507 de 2016**, **88918 de 2017** y **88919 de 2017** (y sus modificaciones), mediante las cuales se reglamenta el control metrológico aplicable a **instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático; surtidores, medidores y dispensadores de combustibles líquidos; taxímetros electrónicos y alcoholímetros, etilómetros o alcohosensores evidenciales** respectivamente.

Ahora bien, los instrumentos sujetos a control metrológico son aquellos que sirvan para medir, pesar o contar, y que tengan como finalidad, entre otras:

1. Realizar transacciones comerciales o determinar el precio de servicios.
2. Remunerar o estimar en cualquier forma labores profesionales.
3. Prestar servicios públicos domiciliarios.
4. Realizar actividades que puedan afectar la vida, la salud o la integridad física, la seguridad nacional o el medio ambiente.
5. Ejecutar actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa.
6. Evaluar la conformidad de productos y de instalaciones.
7. Determinar cuantitativamente los componentes de un producto cuyo precio o calidad dependa de esos componentes.

Así las cosas, aquellos instrumentos a importar que no tengan como finalidad alguna de las actividades antes numeradas, deberán obtener visto bueno ante la VUCE como una excepción, diligenciando esta condición en la casilla 23, aportando pruebas que así lo demuestren (Por ejemplo, carta especificando la actividad en la que el instrumento va a ser utilizado, ficha técnica, registro fotográfico y evidencias de las etiquetas de marcado (numeral 6.6.1 balanzas – numeral 9.2, párrafo 2 alcohosensores), facturas, remisiones, listado de seriales) y, en general, cualquier soporte que permita evaluar la excepción ante la plataforma por parte de esta Superintendencia.

Una vez validada dicha información por los analistas de la Superintendencia de Industria y Comercio, si se verifica que efectivamente el instrumento no está sujeto a control metrológico, se emitirá concepto de excepción al reglamento técnico correspondiente.

